

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1720

**DECRETO 210/1994, de 18 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las ayudas para la reparación de edificios afectados por lesiones estructurales.**

El presente Decreto se enmarca dentro de la política del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de promover la conservación del parque de viviendas afectado por lesiones estructurales, mediante el establecimiento de un régimen de ayudas que permitan afrontar las grandes inversiones que su reparación exige. En este objetivo, viene a suceder al Decreto 49/1993, de 19 de mayo, que por el presente se deroga.

Con el nuevo texto normativo que ahora se presenta, no pretende tanto modificarse la perspectiva desde la cual se afronta este grave problema social y económico, cuanto recoger en un único texto las adaptaciones que la experiencia alcanzada en este año hacen aconsejable introducir. Siguen siendo válidas y por tanto damos por reproducidas, las consideraciones vertidas en la exposición de motivos del Decreto 49/1993, mencionado, relativas a la necesidad de que las distintas Administraciones Públicas, de una u otra forma implicadas, coordinen sus esfuerzos.

Sobre este marco de colaboración interadministrativa, en ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud del artículo 35.1, apartado tercero del Estatuto de Autonomía y a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 18 de octubre de 1994,

### DISPONGO:

#### Artículo 1º.—Objeto.

1. El presente Decreto tiene como objeto el establecimiento y regulación de subvenciones para la reparación de viviendas o edificios destinados a residencias humanas afectados por lesiones estructurales.

2. A estos efectos, son objeto de protección las obras de reparación o conservación estructural entendiéndose como tales las que tengan por finalidad la restauración, reparación, consolidación o reposición de los elementos estructurales o los elementos constructivos del edificio, afectados por las actuaciones en elementos estructurales.

#### Artículo 2º.—Requisitos generales para solicitar las ayudas.

1. Las ayudas se otorgarán exclusivamente para las actuaciones:

1º. Que afecten a viviendas o edificios residenciales destinados de forma habitual y permanente a residencia humana. Se considerará que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses al año, salvo que exista causa justificada que lo impida.

2º. Que el inmueble objeto de la solicitud de ayuda tenga una antigüedad igual o superior a veinte años en ese mismo destino.

3º. Que la actuación tenga un presupuesto superior a cuatrocientas mil pesetas.

4º. Que las obras para las que se solicite la ayuda no hayan sido iniciadas en la fecha de la solicitud de ésta.

Excepcionalmente podrán admitirse solicitudes con obras iniciadas con posterioridad al 1 de enero de 1994, cuando

hayan concurrido causas de urgencia libremente apreciadas por el órgano que resuelva.

2. Podrán solicitar las ayudas previstas en este Decreto, las personas físicas, comunidades de propietarios o personas jurídicas sin ánimo de lucro, propietarias del inmueble objeto de protección.

#### Artículo 3º.—Presupuesto protegible.

1. Se considera presupuesto protegible a efectos de este Decreto, el coste real de las actuaciones necesarias para corregir la lesión estructural y las unidades de obras que estén afectadas, determinado por el precio del presupuesto de contrata de las obras y, en su caso, los honorarios de profesionales cuando sea necesaria su intervención y las pruebas o ensayos de laboratorio necesarios para el diagnóstico de la lesión estructural.

2. No se protegerá el impuesto sobre el valor añadido, los tributos satisfechos por razón de las actuaciones, ni las obras que, sin llenar una necesidad funcional, encarezcan innecesariamente el presupuesto de las mismas.

#### Artículo 4º.—Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas al amparo de este Decreto adoptarán la forma de subvención a fondo perdido.

2. El importe de la subvención podrá ser de hasta el 40 por ciento del presupuesto de la actuación, con el límite máximo de un millón de pesetas por vivienda.

3. En el caso de edificios destinados a residencia humana que no constituyan viviendas individuales, la subvención podrá ser de hasta el 40 por ciento del presupuesto de la actuación, estableciéndose su límite en función de lo previsto en el artículo siguiente.

#### Artículo 5º.—Disponibilidad presupuestaria.

1. La concesión de las ayudas previstas en este Decreto queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario.

2. A tal fin, si el número de solicitudes supera el presupuesto previsto, se establecen los siguientes criterios de preferencia:

1º. Urgencia de la actuación por afectar a la estabilidad del edificio.

2º. Interés social de la actuación.

3º. Coherencia técnica de las obras cuya subvención se solicita.

#### Artículo 6º.—Plazo y presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes correspondiente al lugar de ubicación del edificio afectado, ajustándose al modelo que figura en el anexo I de este Decreto.

2. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Escritura pública o título justificativo de la propiedad.

c) Documento que acredite la antigüedad de la vivienda cuando no conste en el título de propiedad.

d) Licencia de obras o justificación de haberla solicitado.

e) En su caso, proyecto técnico y presupuesto de obras elaborado y suscrito por profesional competente, incluyendo fotografías recientes que muestren el estado actual del inmueble.

f) Declaración sobre la existencia de otras ayudas solicitadas o concedidas en el mismo inmueble.

g) Declaración de que el inmueble está destinado a vivienda de forma habitual y permanente

h) En los casos en que el solicitante sea una comunidad de propietarios, relación de viviendas y locales que constituyen la comunidad, haciendo constar su uso y número de enteros que corresponde a cada uno de ellos. También deberá aportarse

el acuerdo de la comunidad de solicitar la ayuda y su compromiso de ejecución de las obras, adoptado con el quórum establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

3. Para el presente ejercicio, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1994.

**Artículo 7º.—Informe técnico.**

Sin perjuicio de otros informes que sean legalmente preceptivos, los Servicios Técnicos del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón informarán sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a cuyo efecto se podrá realizar una visita previa de inspección.

**Artículo 8º.—Concesión.**

1. El Jefe del Servicio Provincial competente en razón del lugar donde radique el inmueble lesionado resolverá sobre la procedencia de la ayuda instada en un plazo de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud.

2. Las solicitudes que no sean objeto de resolución expresa dentro del plazo expresado se entenderán desestimadas.

3. La resolución que apruebe la concesión de una subvención, fijará su cuantía y el plazo de ejecución de las obras. En todo caso, la ayuda concedida se entenderá condicionada a la realización efectiva de aquéllas dentro del tiempo señalado.

4. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse recurso ordinario ante el Director Gerente del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o, en su caso, a partir del día siguiente al de vencimiento del plazo al que se refiere el apartado primero de este mismo artículo.

**Artículo 9º.—Seguimiento e inspección.**

El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, a través de sus Servicios Técnicos, podrá hacer el seguimiento y las inspecciones que considere oportunas, tanto previamente como durante la ejecución de las obras, para verificar el destino correcto de las subvenciones concedidas.

**Artículo 10º.—Pago de la subvención.**

1. Concluida la obra protegida, el pago de la subvención se hará efectivo previa justificación de su ejecución y de que ésta es conforme al proyecto presentado.

2. A tales efectos, deberán presentarse, en el Servicio Provincial que corresponda, los siguientes documentos:

- a) Licencia de obras.
- b) Certificado de fin de obras.
- c) Facturas que acrediten la inversión realizada.

**Artículo 11º.—Garantías.**

1. Los inmuebles cuya reparación haya sido subvencionada de conformidad con lo previsto en este Decreto no podrán ser objeto de transmisión por actos *inter vivos*, por ningún título, durante el plazo de cinco años desde la fecha de otorgamiento de la ayuda, sin el reintegro previo a la Administración de la totalidad del importe recibido incrementado con los intereses legales que correspondan desde la fecha de su percepción.

2. A tales efectos, la Administración podrá exigir al beneficiario la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la resolución por la que se concede ésta.

**Artículo 12º.—Incompatibilidad de las Ayudas.**

Las ayudas reguladas en este Decreto son incompatibles con las previstas para la rehabilitación en la normativa estatal vigente y con las concedidas con cargo a los Presupuestos de

la Comunidad Autónoma, siempre que vayan destinadas a la misma finalidad y actuación.

**Artículo 13º.—Efectos del incumplimiento.**

1. La falsedad de los datos o el incumplimiento de los requisitos que señala esta convocatoria dará lugar, en su caso, a la devolución del importe de la subvención recibida, incrementado con los intereses legales que correspondan desde la fecha de su percepción.

2. Los supuestos de alteración de las condiciones que determinan el otorgamiento de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, superen los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda, de conformidad con la Ley 1/1994, de 19 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las solicitudes presentadas al amparo del Decreto 49/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de ayudas para la reparación de las viviendas afectadas por lesiones estructurales, concedidas o pendientes de conceder a la entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y concederán de conformidad con la normativa anterior.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Decreto quedará derogado el Decreto 49/1993 de 19 de mayo, por el que se regula el sistema de ayudas para la reparación de las viviendas afectadas por lesiones estructurales dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**—En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y por la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 19 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

**Segunda.**—Se faculta al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Tercera.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,  
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes,  
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO**

**ANEXO I**

**Impreso solicitud de Ayuda**

**DECRETO POR EL QUE SE  
REGULAN LAS AYUDAS PARA LA  
REPARACION DE EDIFICIOS  
AFECTADOS POR LESIONES  
ESTRUCTURALES.**

**7 de octubre de 1994**

**REPARACION DE EDIFICIOS AFECTADOS POR  
LESIONES ESTRUCTURALES****SOLICITUD DE AYUDAS**

Don \_\_\_\_\_, con N.I.F. número \_\_\_\_\_

Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. número \_\_\_\_\_

y domicilio, a efecto de notificaciones, en \_\_\_\_\_, Provincia

\_\_\_\_\_ Distrito Postal \_\_\_\_\_, calle o plaza

\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

en su condición de (propietario o en representación de) \_\_\_\_\_

**EXPONE :** Que según se acredita en la documentación adjunta, pretendo realizar actuaciones de reparación en la vivienda sita en la localidad de \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_ Distrito Postal \_\_\_\_\_, calle o plaza \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_

Que el importe de las obras asciende a \_\_\_\_\_ ptas., según presupuesto (s) anexo (s).

**SOLICITA :** Que se conceda a las actuaciones solicitadas las ayudas previstas en el Decreto

\_\_\_\_\_, comprometiéndose a la ejecución de las obras de acuerdo con el contenido de la documentación presentada, así como a facilitar visitas para su inspección por técnicos competentes.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_

(Firma)

**NOTA :** Se acompaña a la presente solicitud la documentación relacionada al dorso.

**Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes**

**DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

- **FOTOCOPIA DEL D.N.I. del (o los) solicitante (s) y, en su caso, la representación que ostente.**
  - **PROYECTO TECNICO (en su caso)**
  - **PRESUPUESTOS desglosados de ejecución de las obras a realizar , con medición de cada partida , precios unitarios y precio total. Deberán estar firmados por :**
    - a) Los solicitantes*
    - b) La persona responsable de la ejecución de las obras (albañil, fontanero, pintor, etc.)***(Con el final de obras, se adjuntarán las facturas correspondientes)**
  - **LICENCIA MUNICIPAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, o justificación de haberla solicitado. (Deberá recoger la totalidad de las actuaciones para las que se solicitan las ayudas).**
  - **FOTOGRAFIAS recientes que muestren el estado actual del inmueble.**
  - **FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA (O ESCRITURAS ) DE PROPIEDAD DEL EDIFICIO inscrita en el Registro de la Propiedad Urbana.**
  - **DOCUMENTO que acredite la antigüedad de la vivienda si no consta en el título de propiedad.**
  - **DECLARACION sobre la existencia de otras ayudas solicitadas o concedidas en el mismo inmueble.**
  - **DECLARACION de que el inmueble está destinado a vivienda de forma habitual y permanente.**
  - **DATOS BANCARIOS (Para ingreso de la subvención, si procede)**  
Entidad \_\_\_\_\_ Agencia \_\_\_\_\_  
Número de c/c ó Libreta de Ahorro \_\_\_\_\_
- En el caso de Comunidad de Propietarios:*
- **RELACION DE VIVIENDAS Y LOCALES, haciendo constar su uso y número de enteros que corresponde a cada uno de ellos**
  - **ACUERDO DE LA COMUNIDAD de solicitar la ayuda y compromiso de ejecución de las obras (adoptado con el "quorum" establecido en la Ley de Propiedad Horizontal)**